

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **051**

Fecha: 22/06/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2016 00535	Ejecutivo Singular	LUIS ENRIQUE VERA AREVALO	TERESA BOTACHE CAPERA Y OTRA	Auto requiere	21/06/2022	003	1E
41001 4189001 2016 02111	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.	ANA MARIA SCARPETTA CARDENAS, JHON JAIRO CANO VARGAS y JOSE TAYLER MEDINA ANDRADE	Auto aprueba liquidación	21/06/2022	016	1E
41001 4189001 2016 02431	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. hoy FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.	LUZ HELIDA RUIZ OLAYA	Auto aprueba liquidación	21/06/2022	08	1E
41001 4189001 2017 00008	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	ANGIE LORENA PERDOMO	Auto 440 CGP	21/06/2022	13	1E
41001 4189001 2017 00200	Ejecutivo Singular	LUIS ARMANDO ARIAS CAMPOS	SANDRA PIEDAD GARCIA GUTIERREZ	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	21/06/2022	0003	1E
41001 4189001 2018 00099	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LUIS FRANCINY GALLEG0 FLOREZ	Auto 440 CGP	21/06/2022	11	1E
41001 4189001 2019 00409	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	CLAUDIA PATRICIA HERRERA GUTIERREZ	Auto 440 CGP	21/06/2022	011	1E
41001 4189001 2020 00005	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	SANDRA LILIANA GOMEZ SALAZAR	Auto 440 CGP	21/06/2022	019	1E
41001 4189001 2020 00047	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ASTRID PULIDO TRUJILLO	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	21/06/2022	0003	1E
41001 4189001 2020 00257	Ejecutivo Singular	NELCY HERRERA FIERRO	JOSE WILMER GUTIERREZ ZAMBRANO	Auto 440 CGP	21/06/2022	0030	1E
41001 4189001 2020 00500	Verbal Sumario	MARIA TERESA CRISTANCHO HIGUERA	LAUREANO ALBERTO ARBELAEZ HORTUA	Auto resuelve corrección providencia Y REQUIERE	21/06/2022	0010	1E
41001 4189001 2021 00333	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ PINTO	Auto resuelve aclaración o corrección demanda CORRIGE AUTO	21/06/2022	0007	1E
41001 4189001 2021 00333	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ PINTO	Auto decreta medida cautelar	21/06/2022	008	1E
41001 4189001 2021 00390	Ejecutivo Singular	BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S,A	MARIA CONSUELO ESCOBAR GARCIA	Auto aprueba liquidación	21/06/2022	025	1E
41001 4189001 2021 00568	Ejecutivo Con Garantia Real	FONDO NACIONAL DE GARANTIAS - BBVA COLOMBIA S.A.	MARTHA CAROLINA GARCIA MONJE	Auto 440 CGP	21/06/2022	013	1E
41001 4189001 2021 00598	Ejecutivo Singular	YAMIL JOSE VARON TRUJILLO	JOSE ALFONSO DUSSAN	Auto de Trámite ORDENA PAGO DE TITULOS DE DEPOSITO JUDICIAL	21/06/2022	014	1E

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2021 00625	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA SA	YORLEDY ZUÑIGA CERQUERA	Auto 440 CGP	21/06/2022	007	1E
41001 4189001 2021 00641	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	LAURA DANIELA POLANIA CORREA	Auto 440 CGP	21/06/2022	007	1E
41001 4189001 2021 00646	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA SA	AURO ROSA CAMPO RAMIREZ	Auto 440 CGP	21/06/2022	007	1E
41001 4189001 2022 00003	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	LEIDY ANDREA BARRERA RAMIREZ	Auto 440 CGP	21/06/2022	008	1E
41001 4189001 2022 00010	Verbal Sumario	ELSA BIBIANA CARRILLO ROJAS	JUANITA MARÍA JARAMILLO COLLAZOS	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	21/06/2022	013	1E

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/06/2022, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ANDREA DEL PILAR HERNANDEZ VARGAS
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA**

Neiva (H), 21 DE JUNIO DE 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2016-00535-00

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía

Demandante: LUIS ENRIQUE VERA AREVALO
C.C. 12.268.774

Demandados: TERESA BOTACHE CAPERA
C.C. 36.161.908
LIZETTE GALLO BOTACHE
C.C. 1.075.229.153

AUTO

Observa el Despacho que la parte actora no ha realizado diligencia alguna tendiente a la notificación de la demandada **LIZETTE GALLO BOTACHE** tal y como se indicó en auto calendarado Julio 29 de 2016 (Mandamiento de pago)

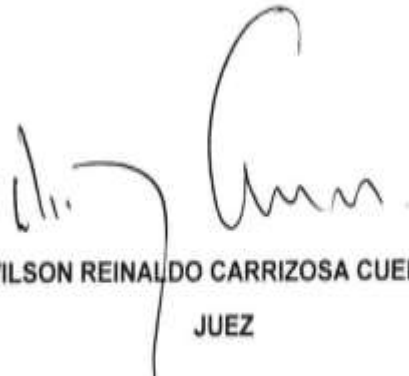
Bajo estas circunstancias se requiere a la parte actora a fin de que cumpla con esta carga procesal atendiendo lo establecido en el Artículo 317 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, se:

RESUELVE

Único: REQUERIR a la parte actora a fin de que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente decisión proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias conforme lo establecido en el Artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase;


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Neiva, 21 DE JUNIO DE 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2016-02111-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S. EN C.

Demandados: ANA MARIA SCARPETTA CARDENAS
JHON JAIRO CANO VARGAS
JOSE TAYLER MEDINA ANDRADE

AUTO

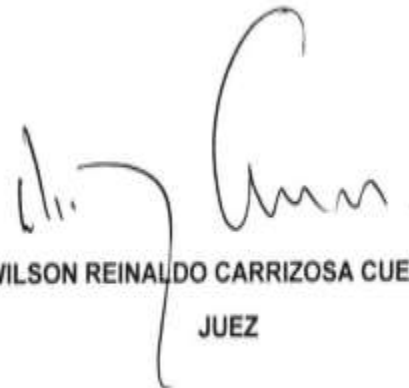
Ingresa al Despacho el proceso de la referencia con la liquidación de crédito allegada por la parte demandante en **archivo #0013** del expediente electrónico y de la cual se corrió traslado en los términos del artículo 446 del C.G.P. sin que la parte demandada se pronunciara tal como se indica en la constancia secretarial que antecede, razón por la cual se impartirá su aprobación.

En consecuencia el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

Único: IMPARTIR APROBACION a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3º del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Neiva, 21 DE JUNIO DE 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2016-02431-00

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-Nit. 800.037.800-8

Demandada: LUZ HELIDA RUIZ OLAYA – C.C. 55.167.143

AUTO

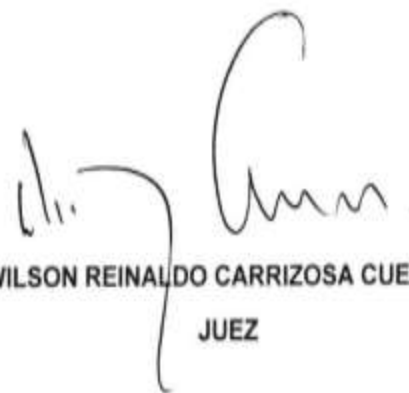
Ingresa al Despacho el proceso de la referencia con la liquidación de crédito allegada por la parte demandante en **archivo #05** del expediente electrónico y de la cual se corrió traslado en los términos del artículo 446 del C.G.P. sin que la parte demandada se pronunciara tal como se indica en la constancia secretarial que antecede, razón por la cual se impartirá su aprobación.

En consecuencia el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

Único: IMPARTIR APROBACION a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante por valor de **\$25.468.087.58** a la fecha de Marzo 9 / 2022; teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3º del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Neiva, 21 DE JUNIO DE 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2017-00008-00

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía

**Demandante: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y
CREDITO "UTRAHUILCA" -Nit. 891.100.673-9**

**Demandado: ANGGI LORENA PERDOMO GARCIA
C.C. 1.075.256.676**

AUTO

Mediante auto calendarado veintinueve (29) de septiembre de 2017, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **COOPERATIVA UTRAHUILCA** en contra de **ANGGI LORENA PERDOMO GARCIA**.

En acatamiento a las pretensiones de la demanda, se libró el respectivo mandamiento de pago, por la suma contenida en el petitum, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago en su totalidad.

De lo anterior, ante la imposibilidad de notificar a la demandada **ANGGI LORENA PERDOMO GARCIA** fue debidamente emplazada actuando en su representación la abogada **MELISA ALEXANDRA CABRERA ORTIZ** quien funge como Curador Ad-Litem, notificada **POR CONDUCTA CONCLUYENTE** (Auto Mayo 16 de 2021-Art. 301 C.G.P.). Dentro del término presentó contestación de la demanda proponiendo como excepción la Genérica que no es objeto de trámite alguno, tal como se indica en la constancia secretarial de fecha Mayo 23 de 2022.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al demandado, razón por la cual a ello se procederá. En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución iniciada en contra de **ANGGI LORENA PERDOMO GARCIA** identificada con **C.C. 1.075.256.676** a favor de **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"** con **Nit. 891.100.673-9**, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

SEGUNDO: DISPONER LA VENTA PÚBLICA SUBASTA de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

TERCERO: ORDENAR efectuar la liquidación del crédito con sus intereses en la forma como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fijar la suma de **\$72.400** como agencias en derecho a cargo de la parte demandada. Liquídense por secretaria las costas.

Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA – HUILA**

Neiva (H), 21 DE JUNIO DE 2022

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Radicado : 41 001 41 89 001 2017-00200 00

Demandante: LUIS ARMANDO ARIAS CAMPOS – C.C. 7.709.345

Demandada: SANDRA PIEDAD GARCIA GUTIERREZ - C.C. 55.154.050

AUTO

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, propuesto por **Luis Armando Arias Campos** en contra de **Sandra Piedad García Gutierrez**, para decidir lo que en derecho corresponda relativo al decreto del desistimiento tácito.

ANTECEDENTES

Por auto del veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) se libró mandamiento de pago a favor de **LUIS ARMANDO ARIAS CAMPOS** y en contra de **SANDRA PIEDAD GARCIA GUTIERREZ** sin que hasta la fecha se haya cumplido con la notificación a la demandada, conforme lo ordenado en dicha providencia.

Bajo este contexto, se constituyó la figura del **desistimiento tácito**, ordenándose dejar sin efecto la demanda, la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares vigentes; se advierte que no hay lugar a condena en costas, toda vez que no se configuran los presupuestos expuestos en el artículo 361 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **desistimiento tácito** del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, adelantado por la señora **LUIS ARMANDO ARIAS CAMPOS** y en contra de **SANDRA PIEDAD GARCIA GUTIERREZ**, al configurarse los presupuestos normativos del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, que se encuentren vigentes, y de existir remanente dejar los bienes aquí embargados a disposición del Despacho pertinente, por secretaría elabórense los oficios a que haya lugar.

TERCERO: ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

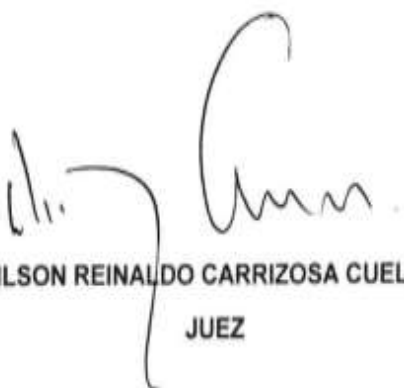
CUARTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA – HUILA**

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

EPT 16/06/2022
E. 22-06-22



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Neiva, 21 DE JUNIO DE 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2018-00099-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A. -Nit. 860.002.964-4
Demandado: LUIS FRANCINY GALLEGO FLOREZ
C.C. 7.688.247

AUTO

Mediante auto calendarado veintinueve (29) de septiembre de 2018, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.** en contra de **LUIS FRANCINY GALLEGO FLOREZ**.

En acatamiento a las pretensiones de la demanda, se libró el respectivo mandamiento de pago, por la suma contenida en el petitum, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago en su totalidad.

De lo anterior, ante la imposibilidad de notificar al demandado **LUIS FRANCINY GALLEGO FLOREZ** fue debidamente emplazado actuando en su representación el abogado **ANDRES FELIPE VELA SILVA** quien funge como Curador Ad-Litem, notificado **PERSONALMENTE** (Junio 24 de 2021) a través de su correo electrónico jobfelipevela@gmail.com (Decreto 806 de 2020). Dentro del término presentó contestación de la demanda sin proponer excepciones, tal como se indica en la constancia secretarial de fecha Mayo 20 de 2022.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución iniciada en contra de **LUIS FRANCINY GALLEGO FLOREZ** identificado con **C.C. 7.688.247** a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.** con **Nit. 860.002.964-4**, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER LA VENTA PÚBLICA SUBASTA de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

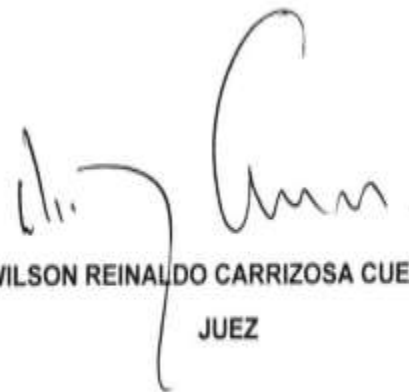


JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

TERCERO: ORDENAR efectuar la liquidación del crédito con sus intereses en la forma como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fijar la suma de **\$2.340.000** como agencias en derecho a cargo de la parte demandada. Líquidense por secretaria las costas.

Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA**

Neiva, 21 DE JUNIO DE 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2019-00409-00

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía

**Demandante: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y
CREDITO "UTRAHUILCA" - Nit. 891.100.673-9**

**Demandadas: KELLY YOHANA HERRERA GUTIERREZ
C.C. 1.003.809.587**

**CLAUDIA PATRICIA HERRERA GUTIERREZ
C.C. 1.075.233.112**

AUTO

Mediante auto calendado doce (12) de Noviembre de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"** en contra de **KELLY YOHANA HERRERA GUTIERREZ y CLAUDIA PATRICIA HERRERA GUTIERREZ.**

En acatamiento a las pretensiones de la demanda, se libró el respectivo mandamiento de pago, por la suma contenida en el petitum, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago en su totalidad.

De lo anterior, las demandadas **KELLY YOHANA HERRERA GUTIERREZ y CLAUDIA PATRICIA HERRERA GUTIERREZ** fueron notificadas **POR AVISO (Art. 292 C.G.P),** venciendo en silencio el término del que disponía para contestar tal como se indica en la constancia secretarial de fecha **Mayo 25 de 2022.**

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila),



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución iniciada en contra de **KELLY YOHANA HERRERA GUTIERREZ** identificada con **C.C. 1.003.809.587** y **CLAUDIA PATRICIA HERRERA GUTIERREZ** identificada con **C.C. 1.075.233.112**, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER LA VENTA PÚBLICA SUBASTA de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

TERCERO: ORDENAR efectuar la liquidación del crédito con sus intereses en la forma como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fijar la suma de **\$1.860.000** como agencias en derecho a cargo de la parte demandada. Líquidense por secretaria las costas.

Notifíquese y Cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA**

Neiva, 21 DE JUNIO DE 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2020-00005-00

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía

**Demandante: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y
CREDITO "COONFIE" - Nit. 891.100.656-3**

Demandada SANDRA LILIANA GOMEZ SALAZAR - C.C. 55.131.662

AUTO

Mediante auto calendado catorce (14) de febrero de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COONFIE"** en contra de **SANDRA LILIANA GOMEZ SALAZAR**.

En acatamiento a las pretensiones de la demanda, se libró el respectivo mandamiento de pago, por la suma contenida en el petitum, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago en su totalidad.

De lo anterior, la demandada **SANDRA LILIANA GOMEZ SALAZAR** identificada con **C.C. 55.131.662** fue notificada **POR AVISO (Marzo 24 de 2022-Art. 292 C.G.P)**, venciendo en silencio el término del que disponía para contestar tal como se indica en la constancia secretarial de fecha **Mayo 25 de 2022**.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución iniciada en contra de **SANDRA LILIANA GOMEZ SALAZAR** identificada con **C.C. 55.131.662**, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER LA VENTA PÚBLICA SUBASTA de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

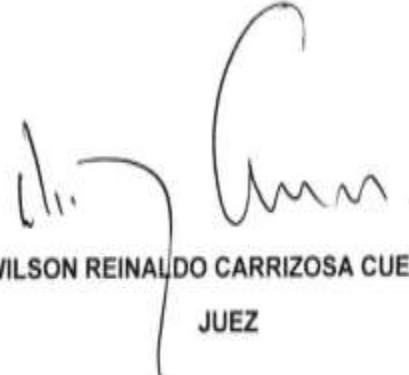


JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

TERCERO: ORDENAR efectuar la liquidación del crédito con sus intereses en la forma como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fijar la suma de **\$950.000** como agencias en derecho a cargo de la parte demandada. Líquidense por secretaria las costas.

Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA – HUILA**

Neiva (H), 21 DE JUNIO DE 2022

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado : 41 001 41 89 001 2020-00047 00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A. – Nit. 890.903.938-8

Demandada: ASTRID PULIDO TRUJILLO - C.C. 1.075.237.493

AUTO

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **Astrid Pulido Trujillo**, para decidir lo que en derecho corresponda relativo al decreto del desistimiento tácito.

ANTECEDENTES

Por auto del veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020) se libró mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **ASTRID PULIDO TRUJILLO** sin que hasta la fecha se haya cumplido con la notificación a la demandada, conforme lo ordenado en dicha providencia.

Bajo este contexto, se constituyó la figura del **desistimiento tácito**, ordenándose dejar sin efecto la demanda, la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares vigentes; se advierte que no hay lugar a condena en costas, toda vez que no se configuran los presupuestos expuestos en el artículo 361 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **desistimiento tácito** del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **ASTRID PULIDO TRUJILLO**, al configurarse los presupuestos normativos del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, que se encuentren vigentes, y de existir remanente dejar los bienes aquí embargados a disposición del Despacho pertinente, por secretaría elabórense los oficios a que haya lugar.

TERCERO: ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

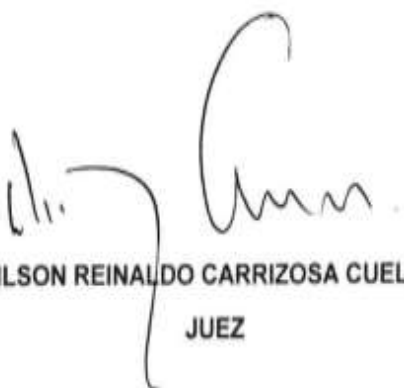
CUARTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA – HUILA**

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

EPT 16/06/2022
E. 22-06-22



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Neiva, 21 DE JUNIO DE 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2020-00257-00

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía

Demandante: NELCY HERRERA FIERRO – C.C. 36.314.787

Demandado: JOSE WILMER GUTIERREZ – C.C. 7.730.277

AUTO

Mediante auto calendarado nueve (9) de noviembre de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **NELCY HERRERA FIERRO** en contra de **JOSE WILMER GUTIERREZ**.

En acatamiento a las pretensiones de la demanda, se libró el respectivo mandamiento de pago, por la suma contenida en el petitum, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago en su totalidad.

De lo anterior, el demandado **JOSE WILMER GUTIERREZ** fue notificado **POR CONDUCTA CONCLUYENTE** (Auto Mayo 4 de 2022-Art. 301 C.G.P.). Venciendo en silencio el término del que disponía para recurrir, pagar y/o contestar tal como se indica en la constancia secretarial de fecha **Mayo 25 de 2022**.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al demandado, razón por la cual a ello se procederá. En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución iniciada en contra de **NELCY HERRERA FIERRO** identificada con **C.C. 36.314.787** a favor de **JOSE WILMER GUTIERREZ** con **C.C. 7.730.277**, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER LA VENTA PÚBLICA SUBASTA de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

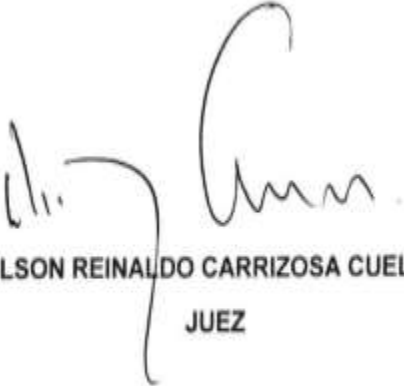
TERCERO: ORDENAR efectuar la liquidación del crédito con sus intereses en la forma como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fijar la suma de **\$3.000.000** como agencias en derecho a cargo de la parte demandada. Liquídense por secretaria las costas.

Notifíquese y Cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 21 DE JUNIO DE 2022

RADICACIÓN : 41001-41-89-001-**2020-00500-00**

DEMANDANTE: MARIA TERESA CRISTANCHO HUIGERA C.C. 51.175.814

DEMANDADO : GALO EDUARDO BAHAMON TORRES C.C. 12.101.038

ANGELA GORETY BAHAMON ESCORCIA C.C. 51.175.814

LAUREANO ALBERTO ARBELAEZ C.C. 9.725.730

AUTO

Atendiendo solicitud de corrección del auto de fecha 18 de febrero de 2021 por medio del cual se libró mandamiento de pago, advierte el despacho que por error involuntario se señaló como parte de demandada a ANGELA GORETY ESCORCIA C.C. 51.175.814, siendo el nombre correcto de la misma **ANGELA GORETY BAHAMON ESCORCIA C.C. 51.175.814**. Por lo tanto, en aplicación del artículo 286 del CGP, este Despacho procederá a su corrección.

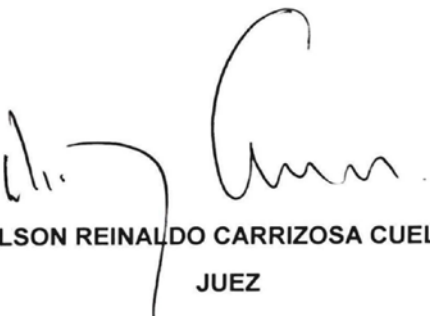
RESUELVE

PRIMERO: CORRÍJASE el auto de fecha 18 de febrero de 2021 por medio del cual se libró mandamiento de pago, en lo que respecta a tener como nombre correcto de unos de los demandados a **ANGELA GORETY BAHAMON ESCORCIA C.C. 51.175.814**.

SEGUNDO: el restante contenido del auto, quedan incólume.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de 30 días, realice las acciones pertinentes para la notificación en debida forma del auto que libra mandamiento de pago conforme a la dirección aportada, so pena de aplicar las consecuencias dispuestas en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH

E. 22-06-22



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 21 DE JUNIO DE 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2021-00333-00

Clase de proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía

Demandante: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO
UTRAHUILCA Nit. 891.100.673-

Demandados: LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ PINTO CC. 1.075.266.390
FERNANDO CARDOZO QUINTERO CC. 1.075.215.936

AUTO

Atendiendo solicitud de corrección del auto de fecha 19 de octubre de 2021 por medio del cual se libró mandamiento de pago, advierte el despacho que por error involuntario se señaló como parte de demandada a **FERNANDO QUINTERO CARDOZO**, siendo el nombre correcto del demandado **FERNANDO CARDOZO QUINTERO**.

Así las cosas, en aplicación del artículo 286 del CGP, este Despacho procederá a su corrección; por lo tanto el despacho:

RESUELVE

PRIMERO: CORRÍJASE el auto de fecha 19 de octubre de 2021 por medio del cual se libró mandamiento de pago, en lo que respecta a tener como demandado a **FERNANDO CARDOZO QUINTERO**

SEGUNDO: el restante contenido del auto, quedan incólume.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de 30 días, realice las acciones pertinentes para la notificación en debida forma del auto que libra mandamiento de pago conforme a las direcciones señaladas en la demanda, so pena de aplicar las consecuencias dispuestas en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH
E. 22-06-22



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 21 DE JUNIO DE 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2021-00333-00

Demandante: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO
UTRAHUILCA Nit. 891.100.673-9

Demandados: LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ PINTO CC. 1.075.266.390
FERNANDO QUINTERO CARDOZO CC. 1.075.215.936

AUTO

Observa el despacho que dentro del proceso de la referencia, existe solicitud de medidas cautelares. En advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el Despacho:

RESUELVE

UNICO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo del 50% del salario y/o de los dineros que por concepto de contratos devengue la parte ejecutada **FERNANDO QUINTERO CARDOZO CC. 1.075.215.936**, como empleado o contratista de ACCIÓN DEL CAUCA S.A.S.- Correo electrónico: solicitudes-cauca@accionplus.com

El límite del embargo es la suma de DIECIOCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS \$ 18.199.262 M/CTE.

En consecuencia, líbrense por secretaria el oficio al pagador, con el fin de que tome nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 núm. Núm. 9 del C. G. P.).

Absteniéndose de embargar dineros que por sus características tengan carácter de inembargables.

-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE-.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH
E. 22-06-22



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Neiva, 21 DE JUNIO DE 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2021-00390-00

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía

**Demandante: MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE
COLOMBIA S.A. ANTES BANCO COMPARTIR S.A.
Nit. 860.025.971-5**

**Demandada: MARIA CONSUELO ESCOBAR GARCIA
C.C. 36.170.563**

AUTO

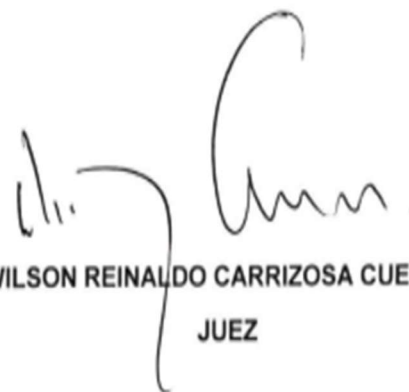
Ingresa al Despacho el proceso de la referencia con la liquidación de crédito allegada por la parte demandante en **archivo #19** del expediente electrónico y de la cual se corrió traslado en los términos del artículo 446 del C.G.P. sin que la parte demandada se pronunciara tal como se indica en la constancia secretarial que antecede, razón por la cual se impartirá su aprobación.

En consecuencia el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

Único: IMPARTIR APROBACION a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante por valor de **\$24.628.734** a la fecha de Marzo 22 / 2022; teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3º del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA**

Neiva, 21 DE JUNIO DE 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2021-00568-00
Clase de Proceso: Ejecutivo con Título Hipotecario de Mínima Cuantía
Demandante: BBVA COLOMBIA S.A. - Nit. 860.003.020-1
Demandada: MARTHA CAROLINA GARCIA MONJE
C.C. 36.342.593

AUTO

Mediante auto calendado catorce (14) de febrero de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** en contra de **MARTHA CAROLINA GARCIA MONJE**.

En acatamiento a las pretensiones de la demanda, se libró el respectivo mandamiento de pago, por la suma contenida en el petitum, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago en su totalidad.

De lo anterior, la demandada fue notificada **PERSONALMENTE** (Febrero 21 de 2022) a través de su correo electrónico Leyca86@hotmail.com (Decreto 806 de 2020), venciendo en silencio el término del que disponía para contestar tal como se indica en la constancia secretarial de fecha Mayo 17 de 2022.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución iniciada en contra de **MARTHA CAROLINA GARCIA MONJE** identificada con **36.342.593** y a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** con **Nit. 860.003.020-1** tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER LA VENTA PÚBLICA SUBASTA de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

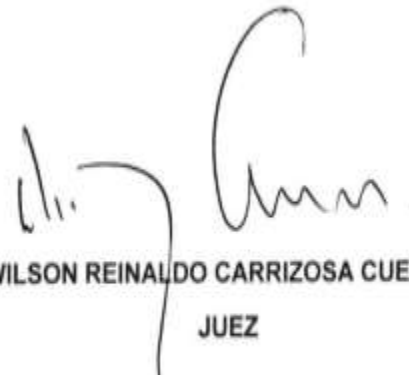


JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

TERCERO: ORDENAR efectuar la liquidación del crédito con sus intereses en la forma como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fijar la suma de **\$1.536.000** como agencias en derecho a cargo de la parte demandada. Liquídense por secretaria las costas.

Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 21 DE JUNIO DE 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2021-00598-00

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante: YAMIL JOSE VARON TRUJILLO - C.C. 12.123.686

Demandados: ORLANDO CORTES ALVAREZ - C.C. 12.119.990

JOSE ALFONSO DUSSAN - C.C. 12.128.278

AUTO

Vista la anterior solicitud que es presentada por el demandado **ORLANDO CORTES ALVAREZ**, quien actúa en causa propia, y en razón a que las presentes diligencias culminaron el 23 de mayo de 2022 por pago total de la obligación.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES que se relacionan a continuación a la parte demandada **ORLANDO CORTES ALVAREZ - C.C. 12.119.990**, Depósitos identificados de la siguiente forma:



DATOS DEL DEMANDADO							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	12119990	Nombre	ORLANDO CORTES ALVAREZ		
							Número de Títulos 1
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
439050001074304	1012123686	JOSE YAMIL VARON TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2022	NO APLICA	\$ 514.041,00	
Total Valor							\$ 514.041,00

-Notifíquese y Cúmplase.-


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA**

Neiva, 21 DE JUNIO DE 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2021-00625-00

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía

Demandante: BANCO FINANDINA S.A. - Nit. 860.051.894-6

Demandada: YORLEDY ZUÑIGA CERQUERA - C.C. 1.084.866.252

AUTO

Mediante auto calendado dieciséis (16) de febrero de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **BANCO FINANDINA S.A.** en contra de **YORLEDY ZUÑIGA CERQUERA.**

En acatamiento a las pretensiones de la demanda, se libró el respectivo mandamiento de pago, por la suma contenida en el petitum, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago en su totalidad.

De lo anterior, la demandada fue notificada **PERSONALMENTE** (Febrero 22 de 2022) a través de su correo electrónico yorz987@hotmail.com (Decreto 806 de 2020), venciendo en silencio el término del que disponía para contestar tal como se indica en la constancia secretarial de fecha Mayo 19 de 2022.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución iniciada en contra de **YORLEDY ZUÑIGA CERQUERA** identificada con **1.084.866.252** y a favor del **BANCO FINANDINA S.A.** con **Nit. 900.318.689-5** tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER LA VENTA PÚBLICA SUBASTA de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

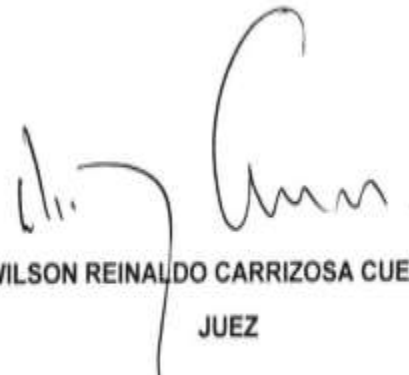


JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

TERCERO: ORDENAR efectuar la liquidación del crédito con sus intereses en la forma como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fijar la suma de **\$1.342.000** como agencias en derecho a cargo de la parte demandada. Liquídense por secretaria las costas.

Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA**

Neiva, 21 DE JUNIO DE 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2021-00641-00

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía

**Demandante: SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA
Nit. 900.318.689-5**

**Demandada: LAURA DANIELA POLANIA CORREA
C.C. 1.010.135.067**

AUTO

Mediante auto calendarado veintiocho (28) de febrero de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS** en contra de **LAURA DANIELA POLANIA CORREA**.

En acatamiento a las pretensiones de la demanda, se libró el respectivo mandamiento de pago, por la suma contenida en el petitum, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago en su totalidad.

De lo anterior, la demandada fue notificada **PERSONALMENTE** (Marzo 7 de 2022) a través de su correo electrónico lauradanielapolania@gmail.com (Decreto 806 de 2020), venciendo en silencio el término del que disponía para contestar tal como se indica en la constancia secretarial de fecha Mayo 20 de 2022.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución iniciada en contra de **LAURA DANIELA POLANIA CORREA** identificada con **1.010.135.067** y a favor de **SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA** con **Nit. 900.318.689-5** tal como se ordenó en el mandamiento de pago.



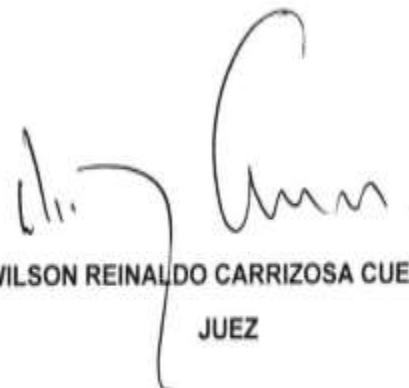
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

SEGUNDO: DISPONER LA VENTA PÚBLICA SUBASTA de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

TERCERO: ORDENAR efectuar la liquidación del crédito con sus intereses en la forma como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fijar la suma de **\$46.000** como agencias en derecho a cargo de la parte demandada. Liquídense por secretaria las costas.

Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA**

Neiva, 21 DE JUNIO DE 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2021-00646-00

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía

Demandante: BANCO FINANDINA S.A. - Nit. 860.051.894-6

**Demandada: AURA ROSA CAMPO RAMIREZ
C.C. 36.172.110**

AUTO

Mediante auto calendarado veintiocho (28) de febrero de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO FINANDINA S.A.** en contra de **AURA ROSA CAMPO RAMIREZ.**

En acatamiento a las pretensiones de la demanda, se libró el respectivo mandamiento de pago, por la suma contenida en el petitum, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago en su totalidad.

De lo anterior, la demandada fue notificada **PERSONALMENTE** (Marzo 2 de 2022) a través de su correo electrónico aurarosacr@gmail.com (Decreto 806 de 2020), venciendo en silencio el término del que disponía para contestar tal como se indica en la constancia secretarial de fecha Mayo 20 de 2022.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al demandado, razón por la cual a ello se procederá.

Ahora, en **archivo #006, cuaderno 2** del expediente electrónico obra solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, de secuestro del bien inmueble objeto de medida cautelar; sin embargo no se aportó el folio de matrícula inmobiliaria para verificar que la medida cautelar de embargo estuviera debidamente inscrita; razón por la cual no se accederá a lo petitionado.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila),



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución iniciada en contra de **AURA ROSA CAMPO RAMIREZ** identificada con **C.C. 36.172.110** y a favor de **BANCO FINANADINA S.A.** con **Nit. 860.051.894-6** tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

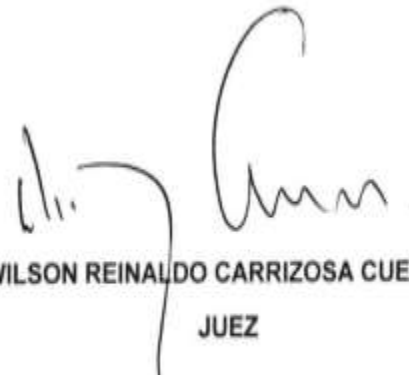
SEGUNDO: DISPONER LA VENTA PÚBLICA SUBASTA de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

TERCERO: ORDENAR efectuar la liquidación del crédito con sus intereses en la forma como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fijar la suma de **\$2.060.000** como agencias en derecho a cargo de la parte demandada. Líquidense por secretaria las costas.

QUINTO: NEGAR la medida cautelar de secuestro inmueble por las razones descritas en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA**

Neiva, 21 DE JUNIO DE 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2022-00003-00

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía

**Demandante: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO
Y CREDITO – “COONFIE” - Nit. 891.100.656-3**

**Demandada: LEIDY ANDREA BARRERA RAMIREZ
C.C. 1.075.223.874**

AUTO

Mediante auto calendado catorce (14) de marzo de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO “COONFIE”** en contra de **LEIDY ANDREA BARRERA RAMIREZ**.

En acatamiento a las pretensiones de la demanda, se libró el respectivo mandamiento de pago, por la suma contenida en el petitum, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago en su totalidad.

De lo anterior, la demandada fue notificada **PERSONALMENTE** (Marzo 18 de 2022) a través de su correo electrónico andreyaz2809@hotmail.com (Decreto 806 de 2020), venciendo en silencio el término del que disponía para contestar tal como se indica en la constancia secretarial de fecha Mayo 25 de 2022.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución iniciada en contra de **LEIDY ANDREA BARRERA RAMIREZ** identificada con **1.075.223.874** y a favor de **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO “COONFIE”** con **Nit. 891.100.656-3** tal como se ordenó en el mandamiento de pago.



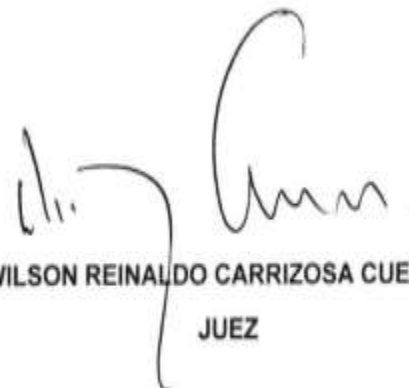
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

SEGUNDO: DISPONER LA VENTA PÚBLICA SUBASTA de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

TERCERO: ORDENAR efectuar la liquidación del crédito con sus intereses en la forma como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fijar la suma de **\$1.031.000** como agencias en derecho a cargo de la parte demandada. Líquidense por secretaria las costas.

Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA – HUILA

Neiva (H), 21 DE JUNIO DE 2022

Proceso : VERBAL-RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicado : 41 001 41 89 001 2022-00010 00

Demandante: ELSA BIBIANA CARRILLO ARIAS – C.C. 36.067.584

Demandada: JUANITA MARIA JARAMILLO COLLAZOS
C.C. 1.075.305.560

AUTO

Se encuentra al Despacho el proceso Verbal de Restitución Inmueble Arrendado, propuesto por la señora **Elsa Bibiana Carrillo Arias** en contra de **Juanita Maria Jaramillo Collazos**, para decidir lo que en derecho corresponda relativo al decreto del desistimiento tácito.

Antecedentes

El Juzgado ordenó por auto del veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022) a la parte demandante que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicho proveído, dispusiera el trámite para la notificación del demandado, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

La referida providencia surtió notificación por estado, el veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022), sin que hasta la fecha se haya cumplido la carga procesal impuesta y por el contrario se guardó absoluto silencio como se indica en la constancia secretarial que antecede; constituyéndose a juicio del Despacho y de conformidad a la norma relacionada, en razón suficiente para que se configuren los presupuestos para dar aplicación a la norma citada.

Bajo este contexto, se constituyó la figura del **desistimiento tácito**, ordenándose dejar sin efecto la demanda, la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares vigentes; se advierte que no hay lugar a condena en costas, toda vez que no se configuran los presupuestos expuestos en el artículo 361 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **desistimiento tácito** del presente proceso verbal de restitución de inmueble arrendado, adelantado por la señora **Elsa Bibiana Carrillo Arias** en contra de **Juanita Maria Jaramillo Collazos**, al configurarse los presupuestos normativos del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, que se encuentren vigentes, y de existir remanente dejar los bienes aquí embargados a disposición del Despacho pertinente, por secretaría elabórense los oficios a que haya lugar.

TERCERO: ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

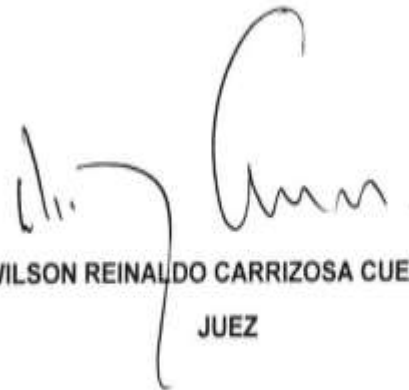


**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA – HUILA**

CUARTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

EPT 16/06/2022
E. 22-06-22